

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

EMPRESA AGUAS DE NUQUI S.A. E.S.P.
VIGENCIA 2023

INFORME DEFINITIVO

Contralor del Departamental del Chocó
HENRY CUESTA GARCIA

YINA MARGARITA PALACIOS NAVIA
Supervisor

EQUIPO DE AUDITORÍA

Dorian Andrés Cuesta Lozano
Gustavo Murillo Cosio
Betsy Jhojana Blandon Moreno
Yuridia Rivas Parra

QUIBDÓ
13 de marzo de 2025

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso
www.contraloria-choco.gov.co – Email: secretariageneral@contraloria-choco.gov.co

TABLA DE CONTENIDO

HECHOS RELEVANTES AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO	3
OBJETIVO DE LA AUDITORÍA	5
OBJETIVO GENERAL	5
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	5
FUENTES DE CRITERIO	6
ALCANCE DE LA AUDITORÍA	7
CONCEPTO SOBRE LA EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
RELACIÓN DE HALLAZGOS	7
PLAN DE MEJORAMIENTO	8
RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR	9
RAZONABILIDAD DEL PRESUPUESTO	9
1. PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN, APROBACIÓN, LIQUIDACIÓN, MODIFICACIONES Y EJECUCIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS DEL PRESUPUESTO	9
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2023	9
PRESUPUESTO DE GASTOS 2023	10
2. EMITIR CONCEPTO SOBRE LA EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	10
3. DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL	11
4. DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE CUENTAS DE VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	11
5. RENDICIÓN DE LA CUENTA	12
6. EVALUAR LA GESTIÓN AMBIENTAL	12
1. GESTIÓN CONTRACTUAL	13

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso
www.contraloria-choco.gov.co – Email: secretariageneral@contraloria-choco.gov.co

HECHOS RELEVANTES AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO

Son aquellas cuestiones que, según el juicio de la Contraloría General del Chocó - CGDCH, han sido representativos en la Auditoría de Cumplimiento para obtener evidencia suficiente y apropiada para establecer el estado de cumplimiento del resultado fiscal de la empresa de Servicios Publico Aguas de Nuquí.

La entidad auditada reviste debilidades en la gestión archivística y documental de la gestión contractual, situación que dificulto el proceso de revisión, aunado al hecho de que fuga potencial de información dado que, pese a diversos requerimientos remitidos a la entidad audita, se evidenció la entrega intermitente y parcializada de la información requerida.

Se presenta una imposibilidad en la medición del plan de mejoramiento puesto que este fue suscrito en la vigencia fiscal 2024 y la vigencia a evaluar es 2023.

Debilidad en el cargue de la Información en el Aplicativo Secop I y en el Aplicativo Siaobserva para la vigencia 2023; originando con esto incertidumbre para la totalidad contractual y así la estimación de muestra.

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor:

GILBERTO PEREA ARBOLEDA

Gerente, Empresa Aguas de Nuqui S.A E.S.P.

Despacho

Asunto: Informe Definitivo Auditoria de Cumplimiento practicada a la Empresa Aguas de Nuqui S.A. – E.S.P

Respetado doctor Perea.

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, la Contraloría Departamental del Chocó realizó auditoria de cumplimiento a la vigencia fiscal 2023, de conformidad con lo estipulado en los procedimientos internos debidamente adaptados y documentados, que reglamentaron la Guía de Auditoría Territorial – GAT 4.0, en el marco de las Normas Internacionales ISSAI; para el ejercicio de control fiscal en la Empresa de servicios Públicos Aguas de Nuqui S.A. – E.S.P.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría Departamental del Chocó, expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la auditoria de Cumplimiento realizada a la vigencia fiscal 2023, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentales de auditoría y las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en el Procedimiento Auditoría de Cumplimiento, en concordancia con las Normas Internacionales ISSAI.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría Departamental del Chocó, la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

www.contraloria-choco.gov.co – Email: secretariageneral@contraloria-choco.gov.co

planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidas por las entidades consultadas, que fueron la revisión de la cuenta rendida a la plataforma SIA CONTRALORIA y la ejecución de presupuesto de Ingresos y gastos para la vigencia fiscal 2023

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el archivo de gestión de la Contraloría General del Departamento del Chocó.

La auditoría se adelantó de forma virtual en las instalaciones de la Contraloría General del Departamento del Chocó, dirección de Control Fiscal. El período auditado tuvo como fecha de corte 31 de diciembre de 2023

OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

OBJETIVO GENERAL

Obtener evidencia suficiente y apropiada para establecer el estado de cumplimiento de los resultados fiscales del sujeto de control, por la Contraloría General del Departamento del Chocó, aplicando la normatividad y metodología vigente con calidad y oportunidad, examinado de forma independiente, objetiva y confiable la información financiera y presupuestal rendida, que permita determinar si reflejan razonablemente los resultados; informando sobre la adecuada utilización de los recursos públicos y el cumplimiento de los fines esenciales del estado.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Analizar el cumplimiento sobre la razonabilidad del presupuesto teniendo en cuenta los principios presupuestales y la normatividad aplicable para el sujeto de control
2. Evaluar la calidad y eficiencia del control fiscal interno, expresando un concepto
3. Emitir concepto sobre la efectividad del plan de mejoramiento

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso
www.contraloria-choco.gov.co – Email: secretariageneral@contraloria-choco.gov.co

4. Determinar el cumplimiento en el pago de seguridad social
5. Determinar el cumplimiento de cuentas de viáticos y gastos de viaje
6. Evaluar la oportunidad, suficiencia y calidad de la información rendida de la cuenta anual consolidada y expresar un concepto
7. Evaluar la gestión ambiental
8. Determinar los beneficios del proceso auditor

FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

- Ley 152 de 1994, Ley 388 de 1997, Acuerdo 0438 de 20181. Formulación de los proyectos de inversión (Fichas BP) del presupuesto participativo en el Distrito Especial de Santiago de Cali, durante la vigencia 2021.
- Ley 80/1993, Artículos 2 a 18 24 al 29, 30,32,39 40,41,44,50 al 60 Modificada por la Ley 1150/2007, Decreto 1082/2015 que compila las normas de contratación, Contratación en la ejecución de los proyectos de inversión con presupuesto participativo en el Distrito Especial de Santiago de Cali, durante la vigencia 2021.
- Decreto 111/1996, Acuerdo 0438 de 20183. Ejecución presupuestal de los proyectos de inversión con presupuesto participativo, durante la vigencia 2021
- DECRETO 115 DE 19964. Ejecución del Presupuesto para la Empresas Industriales y Comerciales del Estado
- Artículo 268 de la Constitución Política – Evaluación del Control Fiscal Interno
- Ley 142 de 1994: Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones. Esta ley señala que el servicio público de acueducto tiene como indicadores la calidad, continuidad y presión.
- Ley 373 de 1997: “Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.
- Ley 689 de 2001 Por la cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994.

- Ley 1977 de 2019 - Por la cual se modifica parcialmente la ley 1176 de 2007 en lo que respecta al sector de agua potable y saneamiento básico.
- Ley 99 de 1993 Por la cual se crea el Ministerio de Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA y se dictan otras disposiciones.

ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Este proceso auditor evaluara el cumplimiento de las metas establecidas asegurando su coherencia con los objetivos misionales, enfocándose en las fases presupuestales de planeación, aprobación, ejecución, y cierre presupuestal de conformidad con las normas vigentes aplicables a la naturaleza jurídica del sujeto de control, el manejo presupuestal, la recepción de bienes y servicios en transversalidad con los procedimientos de gestión de proyectos y contratos realizados en el periodo evaluado.

De igual forma se debe atender lo establecido en la GAT 4.0 y el instructivo para la evaluación de los estados financieros y el presupuesto, una vez determinados los procesos significativos o claves definidos por el equipo auditor.

1. Realizar una evaluación y un seguimiento a los planes de mejoramientos suscritos por la entidad
2. Para evaluar la gestión ambiental tener en cuenta la rendición de la encuesta de gestión e inversión ambiental
3. Evaluación de los aspectos normativos, coherencia de los documentos, asignación de controles, perfeccionamiento, garantías, liquidación, certificación y recibo de bienes y servicios a satisfacción de los contratos celebrados.

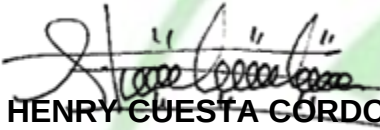
RELACIÓN DE OBSERVACIONES

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General del Departamento del Chocó constituyó nueve (09) observaciones administrativas de las cuales dos (02) tienen presunta incidencia disciplinaria, Cero (0) penal, cero (0) fiscal, dos (2) Sancionatorio.

PLAN DE MEJORAMIENTO

Como resultado de la presente auditoría, la Empresa Aguas de Nuqui debe elaborar, ajustar y presentar el Plan de Mejoramiento vigente que se encuentra desarrollando, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, para responder a cada una de las debilidades detectadas por el equipo de auditoría; en tal sentido elaborará el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo que permitan solucionar las deficiencias comunicadas en el informe.

Atentamente,



HENRY CUESTA CORDOBA
Contralor General del Departamento del Chocó

RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

RAZONABILIDAD DEL PRESUPUESTO

Planeación, Programación, Elaboración, Presentación, Aprobación, Liquidación, Modificaciones y Ejecución De Los Ingresos Y Gastos Del Presupuesto

La Empresa Aguas de Nuquí S.A. E. S.P., en el proceso de ejecución de la Auditoría de Cumplimiento 2023, tuvo a bien suministrar de manera física la información relacionada con la Aprobación del Presupuesto de Ingresos y Gastos correspondiente a la vigencia 2023, realizado mediante Acta N.º 001 del 13 de enero del 2023, en cuantía de NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTI TRES PESOS M/CTE (\$947.748.523).

Igualmente se facilitó el documento físico de aprobación del presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia 2023 mediante Acta N.º 001 del 13 de enero del 2023, en cuantía de NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTI TRES PESOS M/CTE (\$ 947.748.523), y liquidado mediante Decreto N.º 413 del 1 de enero al 31 de diciembre del 2023.

El equipo auditor en la etapa de ejecución realizó seguimiento y verificación de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos vigencia 2023 de la Empresa Aguas de Nuquí S.A. E. S.P, validando la información entregada y la rendida, así como las explicaciones dadas por los funcionarios responsables de los procesos en las diferentes áreas de la Empresa Aguas de Nuquí que tienen a su cargo el manejo del presupuesto.

Para respaldar las obligaciones presupuestales pendientes de pago de la vigencia 2023, se constituyeron Cuentas por Pagar mediante Acta N. 001 del 13 de enero del 2023, por la suma de (\$ 118.722.583).

Para respaldar los compromisos presupuestales pendientes de pago de la vigencia 2023, se constituyeron Reservas Presupuestales mediante Acta N. 001 del 13 de enero de 2023 por la suma de (\$ 118.722.583)

Presupuesto de Ingresos 2023

Revisado el presupuesto definitivo de Ingresos de las Empresa Aguas de Nuquí, para la vigencia 2023, se aprobó un presupuesto inicial de \$ 947.748.523, adiciones

por la suma de \$0, reducciones por \$0, presupuesto definitivo por la suma de \$947.748.523, de los cuales fueron recaudados la suma de \$ 311.396.742, que corresponde al 67.14%, como se describe en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 1 Presupuesto Ingresos 2023



Fuente: Ejecución Presupuestal de Ingresos 2023 - Empresa Agua de Nuquí

Presupuesto de Gastos 2023

Durante la vigencia 2023, el presupuesto inicial de Gastos se aprobó en la suma de \$ 640.333.281, conforme a la información suministrada al equipo auditor se presentaron modificaciones presupuestales, que corresponden a adiciones por la suma de \$0, reducciones por valor de \$ 0, créditos y contra créditos por valor de \$0, el presupuesto definitivo de Gastos de la Empresa Aguas de Nuquí estuvo estimado en la suma de \$ 640.333.281, se generaron compromisos presupuestales por la suma de \$ 118.722.583 que corresponden al 18.54% quedando por ejecutar la suma de \$118.722.583, equivalente tal como se describe en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 2 Presupuesto Gastos 2023



Fuente: Ejecución Presupuestal de Gastos 2023- Empresas Aguas de Nuquí

Emitir concepto sobre la efectividad del plan de mejoramiento

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

www.contraloria-choco.gov.co – Email: secretariageneral@contraloria-choco.gov.co

Con respecto a la evaluación de la efectividad del plan de mejoramiento se presenta IMPOSIBILIDAD, puesto que este fue suscrito en la vigencia fiscal 2024 y la auditoria es realizada a la vigencia 2023 y a la fecha dicho plan de mejoramiento se encuentra activo

Determinar el cumplimiento en el pago de seguridad social

Durante la vigencia 2023 la Empresa de servicios públicos aguas de Nuquí, realizó pagos de seguridad social por un valor de Cincuenta y tres Millones Ciento Sesenta y Dos Mil Pesos (\$ 53.162.000) M/cte, como se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla N° 1

Mes	Periodo Salud	Periodo Otros Aportes	Numero De Planilla	Valor
Enero	2021-02	2021-01	57601294	4.206.600
Febrero	2021-03	2021-02	57601306	4.206.600
Marzo	2021-04	2021-03	59181318	3.862.100
Abril	2021-05	2021-04	59181331	3.862.100
Mayo	2021-06	2021-05	59859137	3.727.100
Junio	2021-07	2021-06	59859146	3.727.100
Julio	2023-07	2023-06	69922058	4.918.900
Agosto	2023-08	2023-07	70582721	4.915.800
Septiembre	2023-09	2023-08	71562927	4.918.900
Octubre	2023-10	2023-09	72105937	4.947.200
Noviembre	2023-11	2023-10	73033194	4.928.000
Diciembre	2023-12	2023-11	73571815	4.941.600

Fuente: Información Pagos de Seguridad Social

Determinar el cumplimiento de cuentas de viáticos y gastos de viaje

La Empresa Aguas de Nuquí, autoriza y paga viáticos y gastos de viaje a funcionarios durante la vigencia 2023. Una vez revisada la información suministrada se pudo evidenciar que esta cuenta con todos sus soportes de legalización, como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N°2

N. RESOLUCION	FECHA	NOMBRE FUNCIONARIO	CARGO	VALOR PAGADO	LEGALIZADO
4	16/05/2023	ANDRES MAURICIO GAMBOA	GERENTE	\$ 1.456.589	SI
2	24/03/2023	ANDRES MAURICIO GAMBOA	GERENTE	\$ 1.447.611	SI
				\$ 2.904.200	

Fuente: Información rendida al SIA

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso
www.contraloria-choco.gov.co – Email: secretariageneral@contraloria-choco.gov.co

Rendición De La Cuenta

Verificada la rendición de la cuenta en la Plataforma SIA CONTRALORÍA y SIA OBSERVA, se evidencia el cargue de la misma dentro de los términos establecidos, según lo señalado en la Resolución No. 007 de 2012 Modificado mediante Resolución 442 del 24 de noviembre de 2023 y 035 de 2016 de la Contraloría General del Departamento del Chocó, en concordancia con el artículo 101 de la ley 42 de 1996.

Una vez calificada la información reportada, se obtuvo una calificación para oportunidad en la rendición de 10,00, en suficiencia de 23,10, y en calidad de 43,80 obteniendo un resultado total de la rendición de cuentas de 76.9 al medir la matriz PT 01

De allí, que una vez realizada la calificación sobre rendición de cuentas, que incluye las variables de oportunidad, suficiencia y calidad evaluadas, se emite el concepto DESFAVORABLE para la vigencia 2023, como se muestra a continuación:

Tabla N°3

CALIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RENDIDA EN LA CUENTA			
VARIABLES	CALIFICACIÓN PARCIAL	PONDERADO	PUNTAJE ATRIBUIDO
Oportunidad en la rendición de la cuenta	100,0	10%	10,00
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	77,0	30%	23,10
Calidad (veracidad)	73,0	60%	43,80
TOTAL PUNTAJE			76,9
Concepto información rendida a emitir			Desfavorable

Evaluar la gestión ambiental

La Contraloría Departamental del Chocó, como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión en el cumplimiento del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), no cumple con los principios evaluados de eficiencia, eficacia, economía, equidad y valoración de los costos ambientales. Se concluye de manera general que el manejo de los residuos sólidos que realiza el Municipio de Nuquí, liderado por la Empresa de Servicios Públicos Aguas de Nuquí, la cual es la encargada de realizar las actividades de recolección y transporte, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, al igual que los procesos de aprovechamiento y transformación de los residuos sólidos, no se evidencia en el proceso auditor tales actividades. En cuanto a la disposición final, no se tiene evidencia de la reacomodación y compactación de la celda transitoria aumentando su vida útil, en el botadero de basura a cielo abierto. Sin embargo, es importante destacar el esfuerzo que viene realizando la empresa por desarrollar una operación técnica minimizando los impactos ambientales en aras de garantizar un ambiente sano a la

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso
www.contraloria-choco.gov.co – Email: secretariageneral@contraloria-choco.gov.co

población en general. No se evidenciaron documentos que soporten la gestión de control y vigilancia permanente a la ejecución del PGIRS, por parte de la Empresa de Servicios Públicos Aguas de Nuquí.

Los contratos o convenios enviados por parte de la Empresa, adolecen de evidencia que corrobore la ejecución, avances y seguimiento de los mismos, para el convenio número 005, no se tiene evidencia de que el Municipio cuente con el PSMV, documento que sirve como herramienta y que incluye los programas, proyectos y actividades necesarias para tratar las aguas residuales que se descargan en el sistema de alcantarillado del Municipio. Además de ello no se evidencia registros fotográficos, No se evidencia participación de la comunidad o socialización de los mismos.

En tal sentido se está incumpliendo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV.

Gestión contractual

En la ejecución de la presente Auditoría de cumplimiento y de acuerdo con la información suministrada por la Empresa de Servicios Publico Aguas de Nuquí S.A E.S. P, durante la vigencia fiscal 2023, celebraron un total de 16 contratos, por valor de \$726.735.200; de los cuales se auditó la totalidad. A su vez se evidencio que los procesos fueron contratación y contratos interadministrativo. Y de tipología 14 fueron prestaciones de servicio, 3 convenio interadministrativo

En cumplimiento de lo establecido en la Resolución Interna 007 de 2012 modificada por la resolución 442 de 2023, por la cual se establece la rendición de cuentas a través del SIAOBSERVA, en la Contraloría General del Departamento del Chocó, se determinó que la Entidad celebró la siguiente contratación, pero esta no fue rendida en la plataforma Siaobserva específicamente los contratos interadministrativos:

En cuanto a la modalidad y tipología contractual del sujeto de control respecto de las vigencias auditadas podemos extraer lo siguiente:

Informe Contratos

Seleccione Entidad / Sujeto Vigilado

☒ Ente de Control: CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE CHOCÓ
☒ Sujeto Vigilado: AGUAS NUQUI S.A - E.S.P.
☐ Estado de Rendición del listado de contratos:
☐ Rendidos ☐ Sin rendir ☐ En proceso de modificación ☐ Rendidos Extemporáneos ☒ Todos

Realice su selección

Modalidad de Selección: Todas
 Procedimiento / Causal: Todas
 Fecha Desde: 2023/01/01
 Fecha Hasta: 2023/12/31

Consultar

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE CHOCÓ - AGUAS NUQUI S.A - E.S.P

Desde 2023/01/01 Hasta 2023/12/31, se encontraron (14) Contratos por valor total de \$164.335.200,00

Copiar Excel Imprimir Ver 10 registros Buscar

Tabla No.6 Reporte de la Contratación por SIAOBSERVA– Vigencia – 2023

Modalidad	2023	
Prestación de servicios	13	\$428.735.200
interadministrativo	2	\$280.000.000
suministro	1	\$18.000.000
Total	16	\$726.735.200

Fuente: Siaobserva reporte

Tabla No. 7 Reporte Totalidad Contractual entregada a Equipo Auditor

Modalidad	2023	
Directo	13	\$428.735.200
Suministro	1	\$280.000.000
interadministrativo	2	\$18.000.000
Total		\$726.735.200

Fuente: empresa

EVALUAR LA GESTIÓN CONTRACTUAL

NATURALEZA JURIDICA DE LA ENTIDAD AUDITADA

En cuanto al régimen jurídico de contratación de las empresas de servicios públicos, el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, señala que «los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta Ley, y que tengan por objeto la prestación de esos servicios, se regirán por el

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

www.contraloria-choco.gov.co – Email: secretariageneral@contraloria-choco.gov.co

parágrafo 1 del **artículo 32 de la ley 80 de 1993** y por la presente Ley, salvo en lo que la presente Ley disponga otra cosa».

El parágrafo 1 del artículo 32 de la Ley 80 señala que *«los contratos que celebren los Establecimientos de Crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades»*.

Así las cosas, el régimen jurídico aplicable a los contratos que celebren las empresas de servicios públicos, incluso para las oficiales y las mixtas, es el contenido en la **Ley 142 de 1994 y en el derecho privado**, esto es, no están sometidas al Estatuto General de Contratación Estatal. Sin embargo, como ya se advirtió, eso no las exime del **deber de publicar su actividad contractual**, cuando ejecuten **RECURSOS PÚBLICOS**.

Con la expedición de la **Ley 142 de 1994**, se determinó que las empresas de servicios públicos domiciliarios serían sociedades por acciones, excepto el caso de las empresas industriales y comerciales del estado. Igualmente se señaló que en lo no previsto expresamente por la **Ley 142 de 1994** las Empresas de Servicios Públicos se regirían “por las reglas Código de Comercio sobre sociedades anónimas...” (**Artículo 19.15 Ley 142 de 1994**).

Existen tres tipos de empresas de servicios públicos: **oficiales, mixtas y privadas**, de acuerdo a lo expresado en el artículo 14 numerales 14.5, 14.6 y 14.7 de la Ley 142 de 1994, que define:

“14.5. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS OFICIAL. *Es aquella en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o estas tienen el 100% de los aportes.*

14.6. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA. *Es aquella en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o éstas tienen aportes iguales o superiores al 50%.*

14.7. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS PRIVADA. *Es aquella cuyo capital pertenece mayoritariamente a particulares, o a entidades surgidas de convenios internacionales que deseen someterse íntegramente para estos efectos a las reglas a las que se someten los particulares.”*

Durante mucho tiempo se debatió si las empresas de servicios públicos mixtas eran sociedades de economía mixta, en los términos del Código de Comercio. **La sentencia C – 736 de 2007** aclara que las empresas de servicios públicos mixtas

no son sociedades de economía mixta, sino que “vienen a ser entidades de naturaleza especial”.

Esta misma posición ha sido sostenida por, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios:

“En concepto **SSPD-OJ-2006-420** dejó en claro que las empresas de servicios públicos tienen un régimen jurídico especial en la ley **142 de 1994** y, por tanto, son distintas de las empresas de economía mixta reguladas por la ley 489 de 1998. En este concepto se dijo lo siguiente:

“1. La ley 142 de 1994, creo una categoría especial de empresas para la prestación de servicios públicos, son ellas las empresas de servicios públicos mixtas tal como se definen en el numeral 14.6 del artículo 14 de la ley 142 con un régimen especial previsto en el artículo 19 de ibídem y en lo allí no previsto por lo dispuesto en el Código de Comercio sobre sociedades anónimas. (Concepto SSPD No.199 de 2007. subrayas texto original)”

La Corte consideró que a pesar de que en el **artículo 68 de la ley 489 de 1998**, sólo consideró de forma explícita como entidades descentralizadas a los establecimientos públicos, a las empresas industriales y comerciales del Estado, a las sociedades públicas y de economía mixta, a las empresas sociales del Estado y a las empresas oficiales de servicios públicos, igualmente son entidades descentralizadas “las demás entidades creadas por ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio” (negritas y subrayas fuera de texto); incluyendo de forma categórica a las empresas de servicios públicos mixtas y a las empresas de servicios públicos privadas con participación pública.

Al respecto la ley **489 de 1998**, consagra:

“CAPÍTULO XIV

SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA

ARTÍCULO 97.- Sociedades de economía mixta. Las sociedades de economía mixta son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley.

Las inversiones temporales de carácter financiero no afectan su naturaleza jurídica ni su régimen.

PARÁGRAFO. - Los regímenes de las actividades y de los servidores de las sociedades de economía mixta en las cuáles el aporte de la Nación, de entidades territoriales y de entidades descentralizadas, sea igual o superior al noventa (90%) del capital social es el de las empresas industriales y comerciales del Estado.

ARTÍCULO 98.- Condiciones de participación de las entidades públicas. En el acto de constitución de toda sociedad de economía mixta se señalarán las condiciones para la participación del Estado que contenga la disposición que autorice su creación, el carácter nacional, departamental, distrital o municipal de la sociedad; así como su vinculación a los distintos organismos para efectos del control que ha de ejercerse sobre ella.

ARTÍCULO 99.- Representación de las acciones de la Nación y de las entidades públicas. La representación de las acciones que posean las entidades públicas o la Nación en una Sociedad de Economía Mixta corresponde al Ministro o Jefe de Departamento Administrativo a cuyo despacho se halle vinculada dicha Sociedad.

ARTÍCULO 100.- Naturaleza de los aportes estatales. En las sociedades de economía mixta los aportes estatales podrán consistir, entre otros, en ventajas financieras o fiscales, garantía de las obligaciones de la sociedad o suscripción de los bonos que la misma emita. El Estado también podrá aportar títulos mineros y aportes para la explotación de recursos naturales de propiedad del Estado.

ARTÍCULO 101.- Transformación de las sociedades en empresas. Cuando las acciones o cuotas sociales en poder de particulares sean transferidas a una o varias entidades públicas, la sociedad se convertirá, sin necesidad de liquidación previa, en empresa industrial y comercial o Sociedad entre entidades públicas. Los correspondientes órganos directivos de la entidad procederán a modificar los estatutos internos en la forma a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 102.- Inhabilidades e incompatibilidades. Los representantes legales y los miembros de los consejos y juntas directivas de los establecimientos públicos, de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta en las que la Nación o sus entidades posean el noventa por ciento (90%) o más de su capital social y de las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios, estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, y responsabilidades previstas en el Decreto 128 de 1976 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

De otro lado, la ley **689 de 2001** prevé: “

TÍTULO II

REGIMEN DE ACTOS Y CONTRATOS DE LAS EMPRESAS

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 3º. *Modifícase el artículo 31 de la Ley 142 de 1994 el cual quedará así:*

"Artículo 31. Régimen de la contratación. Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa.

Las Comisiones de Regulación podrán hacer obligatoria la inclusión, en ciertos tipos de contratos de cualquier empresa de servicios públicos, de cláusulas exorbitantes y podrán facultar, previa consulta expresa por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios, que se incluyan en los demás. Cuando la inclusión sea forzosa, todo lo relativo a tales cláusulas se regirá, en cuanto sea pertinente, por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y los actos y contratos en los que se utilicen esas cláusulas y/o se ejerciten esas facultades estarán sujetos al control de la jurisdicción contencioso administrativa. Las Comisiones de Regulación contarán con quince (15) días para responder las solicitudes elevadas por las empresas de servicios públicos domiciliarios sobre la inclusión de las cláusulas excepcionales en los respectivos contratos, transcurrido este término operará el silencio administrativo positivo.

PARÁGRAFO. Los contratos que celebren los entes territoriales con las empresas de servicios públicos con el objeto de que estas últimas asuman la prestación de uno o de varios servicios públicos domiciliarios, o para que sustituyan en la prestación a otra que entre en causal de disolución o liquidación, se regirán para todos sus efectos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en todo caso la selección siempre deberá realizarse previa licitación pública, de conformidad con la Ley 80 de 1993".

REGIMEN LABORAL

A. Fundamentos legales.

1. La Ley 142 de 1994 también regula el régimen laboral de las personas vinculada a las empresas prestadoras de los servicios públicos. Se establece al respecto en

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
"UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3ºPiso

www.contraloria-choco.gov.co – Email: secretariageneral@contraloria-choco.gov.co

el artículo 41: "Las personas que presten sus servicios a las empresas de servicios públicos, privados o mixtas, tendrán el carácter de trabajadores particulares y estarán sometidos a las normas del Código Sustantivo del Trabajo y a lo dispuesto en esta ley. Las personas que prestan sus servicios a aquellas empresas que a partir de la vigencia de esta ley se acojan a lo establecido en el parágrafo del artículo 17, se regirán por las normas establecidas en el inciso primero del artículo 5º del Decreto - ley 3135 de 1968".

2. Se agrega en el parágrafo del artículo 17 de la ley en mención que las entidades descentralizadas de cualquier orden, territorial o nacional, cuyos propietarios no deseen que su capital esté representado en acciones deberán adoptar la forma de empresa industrial y comercial del Estado.

3. Por su parte, el artículo 5º del Decreto - ley 3135 de 1968 al cual remite la Ley 142 de 1994 prescribe que: "las personas que presten sus servicios en los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias y establecimientos públicos son empleados públicos; sin embargo, los trabajadores de la construcción y sostenimiento de obras públicas son trabajadores oficiales. En los estatutos de los establecimientos públicos se precisará qué actividades pueden ser desempeñadas por personas vinculadas mediante contrato de trabajo.

"Las personas que prestan sus servicios en las empresas industriales y comerciales del Estado son trabajadores oficiales, sin embargo, los estatutos de dichas empresas precisarán qué actividades de dirección o confianza deban ser desempeñadas por personas que tengan la calidad de empleados públicos".

En materia contractual, la Empresa de Servicios Públicos, se rige por el Derecho Privado, pero discrecionalmente utiliza las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública.

Que adicionalmente y en relación con la moralidad, el **artículo 3 del Decreto ley 019 de 2012**, determina que **"La actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común**. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas".

Que, por su parte, el **artículo 5 del mencionado Decreto Ley preceptúa que "(...)** Los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas (...) no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa o tratándose de poderes especiales. En tal virtud las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, y optimizar el uso del tiempo y de los

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
"UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"

demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Manual de Contratación

Tras realizar un proceso riguroso de verificación e indagación de la gestión documental y archivística propia y/o relativa a la gestión de la contratación, se evidencio que la **Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Aguas de Nuquí S.A ESP S.A ESP**, cuenta con Manual de Contratación y/o herramienta análoga que permita direccionar el proceso de contratación y establecer los roles y los procedimientos a seguir en la gestión de los recursos públicos a cargo, contentiva en el **Resolución de la Junta Directiva No. 003 de 2013 del 30 de enero**, por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Aguas de Nuquí S.A ESP.

Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. *Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.*

Manual de Procedimientos y Protocolos de Seguimiento, vigilancia y supervisión Contractual

Dentro de las dinámicas institucionales y procedimientos internos, la **Empresa de Servicios Públicos Aguas de Nuquí S.A ESP**, que, aunque cuenta con un manual de procedimiento como herramientas internas que determinen los roles y los procedimientos a seguir en procura de que garanticen la vigilancia y seguimiento a la gestión de la contratación esta se encuentra actualizada a partir del 2024 que quedo como hallazgo en la auditoria pasada sometida a plan de mejoramiento.

La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista, además la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato, así como proporcionar, orientar y establecer pautas, criterios, tramites y procedimientos a contratistas, supervisores e interventores de la **EMPRESA**, fundamentales para el ejercicio de la función de

vigilancia y control a los contratos y convenios y/o demás actos negociales que se suscriban.

Facultades para Contratar

La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Agua de Nuquí S.A ESP S.A ESP, referente a las facultades para contratar en la vigencia **2023** los cuales fueron debidamente Aprobados y signados por la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Publico.

Delegación de Facultades para contratar

La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Aguas de Nuquí S.A ESP, referente a la delegación de facultades para contratar, no se profirieron Actos contentivos de delegación, todas las actividades están demarcadas en normas internas de contratación con sus debidos responsables.

Incumplimiento Contractual

En el proceso de ejecución de la Auditoría de Cumplimiento a la *Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Aguas de Nuquí S.A ESP* no se configuraron **PROCESOS DE DECLATORIAS DE INCUMPLIMIENTO**, referente a la contratación celebrada en la vigencia **2023**.

Metodología de escogencia de la Muestra Contractual vigencias 2023

Para este proceso auditor, que se materializa en una Auditoria de Cumplimiento, se tomó de forma integral la contratación gestionada y aportada al proceso de verificación, por parte de la *Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Aguas de Nuquí S.A ESP S.A ESP*, para la vigencia fiscal **2023**, la cual se estableció como referente el **PT04 – MUESTREO**.

FUENTE DE RECURSO: nos adherimos a los Recursos Públicos ejecutados, por ser la fuente primordial de vigilancia.

- a. Cuantía Contractual
- b. Contratación con ESAL y SAS (Fundaciones, Corporaciones), Régimen Especial
- c. Tipologías Contractuales (*Obra Pública, Suministro y/o Compraventa, Consultorías y otros, Prestación de Servicios*).

La entidad referente a la contratación, presentó fallas en el principio de publicidad y transparencia en el acceso a la información en el sistema electrónico de contratación pública SECOP I. como también debilidad en la formulación técnica hablando de los

documentos del análisis del sector y/o ajuste económico de la contratación como parte integral de la Planeación estratégica de la gestión de los recursos públicos a cargo, en la contratación, debilidades en el seguimiento y vigilancia de la contratación suscrita y efectivamente ejecutada, existencia parcial e intermitente de actas de compra y de insumos, debilidades en la formulación de documentos de liquidación y documentos de cierre contractual, falencias y debilidades en el archivo de la gestión contractual en la plataforma de Siaobserva.

Análisis pormenorizado de la Contratación suscrita y ejecutada por la entidad

En la ejecución de la presente Auditoría y de acuerdo con la información suministrada por la *Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Aguas de Nuquí S.A ESP*, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Interna **007 de 2012 modificada mediante resolución 242 de 2023**, por la cual se establece la rendición de cuentas a través del **SIAOBSERVA**, en la Contraloría General del Departamento del Chocó, se determinó que la Entidad celebró la siguiente contratación:

Selección de muestras mediante aplicativo

En desarrollo del proceso de auditoria se realizó la verificación de la totalidad de la contratación suscrita y efectivamente ejecutada por la Empresa de Servicios Públicos de Nuquí.

 CONTRALORÍA General del Departamento del Chocó		Aplicativo cálculo de muestras para contratación o poblaciones	
		Papel de Trabajo PT 04-PF Muestreo - Versión 4.0	
Dirección de Control Fiscal	Contraloría General del Departamento del Chocó		
Entidad o asunto auditado	Empresa de Servicios publico Domiciliario Aguas de Nuqui		
Período auditado	2023		
Preparado por:	Gustavo Murillo cossio		
Fecha:	11/02/2025		
Revisado por:	Gustavo Murillo cossio		
Fecha:	11/02/2025		
Referencia de PIT	pt 01		

INGRESO DE PARAMETROS			
Tamaño de la Población (N)	16		
Error Muestral (E)	3%		
Proporción de Éxito (P)	95%		
Proporción de Fracaso (Q)	5%		
Valor para Confianza (Z)	1,28		

	Tamaño de Muestra 14
Fórmula	
Optima	7 

(1) Si: Z

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso
www.contraloria-choco.gov.co – Email: secretariageneral@contraloria-choco.gov.co

Criterios para selección de Contratos

Se tomó la totalidad de los contratos suscritos y ejecutados por la entidad sujeta de control. En ese orden de ideas se seleccionaron 16 contratos por valor de \$ 726.735.200 para la vigencia 2023, los cuales se describen según el siguiente detalle:

Muestra contractual

Tabla N°8

VIGENCIA	CONTRATO	VALOR CONTRATO	OBJETO CONTRACTUAL	TIPO CONTRATO	NOMBRE
2023	001DE2023	\$ 2.140.000	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA EJECUCION DE OFICIOS VARIOS, TIPO ASISTENCIAL EN LAS INSTALACIONES DONDE FUNCIONA LA EMPRESA AGUAS DE NUQUI S.A E.S.P, CONCRETAMENTE EL ASEO, LIMPIEZA Y MENSAJERIA.	Apoyo a la Gestión	RUBILDA RIOS GARCIA
2023	002DE2023	\$ 18.000.000	PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASESORIA CONTABLE A LA EMPRESA AGUAS DE NUQUI, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA CONTABILIDAD	Apoyo a la Gestión	DANIS JHOJAN MOSQUERA
2023	009DE2023	\$ 18.000.000	PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASESORIA CONTABLE A LA EMPRESA AGUAS DE NUQUI, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA CONTABILIDAD.	Apoyo a la Gestión	DANIS JHOJAN MOSQUERA
2023	010DE2023	\$ 11.880.000	PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EL CARGUE DE LOS FORMATOS, CARGUE MASIVOS DE LOS MODULOS O TOPICOS COMERCIAL, ADMINISTRATIVO, TECNICO Y FINANCIERO, CARGUE DE LOS EVENTOS DE RIESGO DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, ACTUALIZACION ANUAL DEL RUPS, AL SISTEMA UNICO DE INFORMACION SUI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIO SSPN, MOSTRAR AUMENTO EN EL PORCENTAJE DE CARGUE A LA PLATAFORMA SUI.	Apoyo a la Gestión	CAREN PAOLA VALENCIA DUEÑAS
2023	006	\$ 7.662.000	Mínima Cuantía	Apoyo a la Gestión	MARCOS DARIO MENA PALACIOS
2023	003DE2023	\$ 9.900.000	Mínima Cuantía	Apoyo a la Gestión	CAREN PAOLA VALENCIA DUEÑAS

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

www.contraloria-choco.gov.co – Email: secretariageneral@contraloria-choco.gov.co

2023	N002	\$ 13.500.000	Mínima Cuantía	Apoyo a la Gestión	VALOY SANCHEZ JOSE FERNELIS
2023	005	\$ 7.662.000	Mínima Cuantía	Apoyo a la Gestión	ALCIDES FLACO GONZALEZ
2023	004	\$ 19.065.600	Prestación de servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos	Apoyo a la Gestión	RENE PRADO GONZALEZ
2023	011	\$ 19.065.600	Prestación de servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos	Apoyo a la Gestión	RENE PRADO GONZALEZ
2023	008	\$ 6.000.000	Mínima Cuantía	Apoyo a la Gestión	YOSI ESSTEBAN IBARGUEN MURILLO
2023	N004	\$ 9.600.000	Mínima Cuantía	Apoyo a la Gestión	CARLOS MOSQUERA MURILLO
2023	007	\$ 3.860.000	Prestación de servicios de oficios varios	Apoyo a la Gestión	YULIS VANESSA PALACIOS ASPRILLA
2023	001 de 2023	\$250.000.000	Mínima Cuantía	Obra	Arucivil Construcciones S.A.S / Heiler Mosquera Pandrales
2023	001 de 2023	\$18.000.000	Suministro de Combustible (gasolina y ACPM, aceite, lubricantes)	Suministro	Los Hermanos K de Nuquí – RL - Emiliano Moreno Díaz
2023	002 de 2023	\$32.400.000	Prestación de servicios como asesor Jurídico	Apoyo a la Gestión	Yaminson Valencia Cáceres
2023	C.I 004	\$30.000.000		Convenio Interadministrativos	Alcaldía de Nuquí
2023	C.I 004	\$250.000.000			

Principio de Transparencia en la Contratación Estatal

Este principio exige que los procedimientos de selección y contratación se efectúen mediante una mirada objetiva del contratista, lo que permite desarrollar de este modo otros principios que se agrupan con el inicial como lo son los de **contradicción, imparcialidad, moralidad y publicidad**.

Permite también, la participación en igualdad de condiciones y oportunidades de los participantes; este impide que las autoridades abusen del poder y desvíen los procedimientos relativos a la selección pública. Todas las autoridades, instituciones y organizaciones gubernamentales están obligadas a cumplir con el deber de actuar de forma transparente e inteligible garantizando la igualdad de condiciones a todos los participantes y la legalidad en el procedimiento para cada uno de ellos.

Este principio exige que los procesos de contratación se desarrollaran a través de licitación o concurso de méritos, sin embargo, también permite la contratación directa.

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso
www.contraloria-choco.gov.co – Email: secretariageneral@contraloria-choco.gov.co

2.3.2 Publicación de la Gestión Contractual de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Aguas de Nuquí S.A ESP vigencias 2023.

La gestión contractual del Estado, se contrae a la aplicación de una gama de principios (**Principio de Publicidad y Transparencia**), y valores que se estructuran y orientan como medios para garantizar el cumplimiento de los Fines esenciales del estado, así estas entidades estén sometidas a regímenes exceptuados de contratación, en tal sentido la aplicación del **principio de publicidad del artículo 209 superior**, la **Ley de Transparencia y acceso a la información**, establecerán los mecanismos de publicación de la información de los actos y contratos de la entidad.

PUBLICIDAD – Secop – Deber de publicidad – Entidades de régimen especial

La obligatoriedad de publicar las actuaciones contractuales de las entidades no depende de su **régimen de contratación**, sino de la ejecución de **recursos públicos**, pues así lo determinó, provisionalmente, el **Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, en el auto del 14 de agosto de 2017, radicación número: 11001-03-26-000-2017-00031-00 [58.820]**, proferido por el Magistrado **Jaime Orlando Santofimio**. Ese deber no atiende a las condiciones fácticas que tengan las entidades excluidas del régimen de contratación estatal, sino se reitera al hecho de que la contratación implique la ejecución de recursos públicos.

PUBLICIDAD – SECOP – Entidades con régimen especial – Fundamento normativo

Nótese, entonces, que el Consejo de Estado tuvo como criterio para determinar la obligatoriedad de publicar en el **SECOP** el que la contratación se haga con recursos públicos y esta conclusión la extrajo del literal **c) del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007**. Así pues, a partir de la anterior decisión, la obligación de publicar en el SECOP por parte de las entidades con régimen especial adquirió un elemento normativo adicional a las **Leyes 1150 de 2007, 1712 de 2014 y la Circular Externa Única**: un pronunciamiento del Consejo de Estado.

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, mediante la **Circular Externa No 1 del 21 de junio de 2013**, recopilada en la Circular Externa Única, recordó a todas las entidades del Estado el deber de publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin distinción de su régimen jurídico, naturaleza jurídica o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Además, la Circular Externa Única, en el numeral 1.1., establece, de manera enunciativa, que deben publicar en el SECOP: “2. Las entidades del Estado

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

www.contraloria-choco.gov.co – Email: secretariageneral@contraloria-choco.gov.co

que tienen un régimen especial de contratación, siempre y cuando el contrato ejecute o tenga como fuente de financiación dineros públicos, sin importar su proporción, a través del **módulo ‘Régimen Especial’, de acuerdo con lo establecido en su propio manual de contratación**”.

El debate sobre la obligatoriedad o no de publicar en el SECOP para las entidades con régimen especial de contratación ya fue definido, al menos de manera preliminar, por el Consejo de Estado. La Sección Tercera, Subsección C, en el Auto del 14 de agosto de 2017, Consejero Ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa, expresó que la obligación prevista en la Circular Externa No. 1 se ajusta a la normativa superior:

(...) resulta razonable concluir, en esta oportunidad, que en virtud del deber de información prescrito en el literal c) del artículo 3 o de la Ley 1150 de 2007 los sujetos obligados bajo tal norma (todos los que realizan contratación con dineros públicos) deben suministrar información sobre su contratación en términos veraces, auténticos y completos en el sistema electrónico SECOP, lo que incluye, entonces, todo acto que sea expresión de ejercicio o despliegue de actividad contractual.

11.5. - Y es que, si se quiere en términos más detallados el literal c) del artículo 3o de la Ley en comento responde claramente las siguientes inquietudes: **¿Quiénes están obligados?** los que realizan contratación con dineros públicos; **¿en razón de qué están obligados?** En razón al manejo de tales recursos públicos y no por razón diferente; **¿Cuál es el límite o la extensión de ese deber?** Única y exclusivamente comprende la información relativa a lo que sea objeto de contratación con recursos públicos, se excluyen de allí la que se realice con otras fuentes. **¿Dónde se debe surtir ese deber de información?** Por conducto del sistema electrónico SECOP.

Adicionalmente, el deber de hacer pública la información contractual oficial no se determina en razón a la naturaleza de la entidad ejecutora -pública o privada-, ni del régimen sustantivo contractual que aplique, sea de la Ley 80 de 1993 o de los regímenes exceptuados. En particular, sobre el deber de publicidad de estos, el Consejo de Estado sostuvo:

Por consiguiente, otra conclusión natural de lo que se viene de decir es que la exigibilidad prevista en el literal c) del artículo 3° de la Ley 1150 de 2007 y aquella reflejada en la Circular Externa sobre deber de informar no alteran ni trastocan el régimen jurídico contractual, por la potísima razón que lo único que impone o carga a cuenta de los sujetos obligados es hacer público, publicitar, reportar, informar ciertos asuntos específicos: la completa actividad contractual que hayan ejecutado con cargo a tales recursos

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”

públicos, de donde se desprende que no se estructura ese deber informativo en relación a los negocios que celebren con cargo a recursos de otra índole.

Nótese, entonces, que el Consejo de Estado tuvo como criterio para determinar la obligatoriedad de publicar en el SECOP el que la contratación se haga con recursos públicos y esta conclusión la extrajo del literal c) del **artículo 3 de la Ley 1150 de 2007**.

Así pues, a partir de la anterior decisión, la obligación de publicar en el SECOP por parte de las entidades con régimen especial adquirió un elemento normativo adicional a las Leyes **1150 de 2007**, **1712 de 2014** y la Circular Externa Única: un pronunciamiento del Consejo de Estado.

Tras explayar en la normatividad anterior es susceptible esgrimir y establecer que la *Empresa de Servicios Públicos Agua de Nuquí ESP S.A.*, no efectuó cargue en la plataforma en comento, ni en página web institucional.

Publicación del Plan Anual de Adquisiciones

El Plan Anual de Adquisiciones / Plan de Compras, es una herramienta de planeación que permite (i) a las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, facilitar, identificar, registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios; y (ii) al Estado a través de Colombia Compra Eficiente, diseñar estrategias de contratación basadas en agregación de la demanda que permitan incrementar la eficiencia del proceso de contratación.

En ese sentido, la Ley **1474 de 2011** establece que todas las Entidades Estatales deben publicar sus planes generales de Compras. Por su parte, el **Decreto 1082 de 2015** señala que el PAA es el plan general de compras al que se refiere el artículo **74 de la Ley 1474 de 2011**. Respecto de la obligación de publicar el PAA, el **Decreto 1082 de 2015** establece que las Entidades Estatales deben publicar el PAA, así como las actualizaciones del mismo tanto en la página web de la Entidad, como en el SECOP (**Artículo 2.2.1.1.4.3., del Decreto 1082 de 2015**). Esta obligación también se encuentra contenida en la Ley de Transparencia (**Ley 1712 de 2014**) al igual que en el artículo **2.1.1.2.1.10., del Decreto 1081 de 2015**. Así las cosas, las Entidades Estatales tienen la obligación de publicar su PAA antes del 31 de enero de cada año, identificando los bienes y servicios con el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (**UNSPSC**).

Una vez revisadas las plataformas del SECOP I, no se vislumbra publicación respecto del Plan Anual de Adquisiciones para las vigencias de **2023**, la *Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Aguas de Nuquí S.A. ESP*, no publicó en el SECOP y/o Cartelera Oficial, Página Web el Plan Anual de Adquisiciones, situación

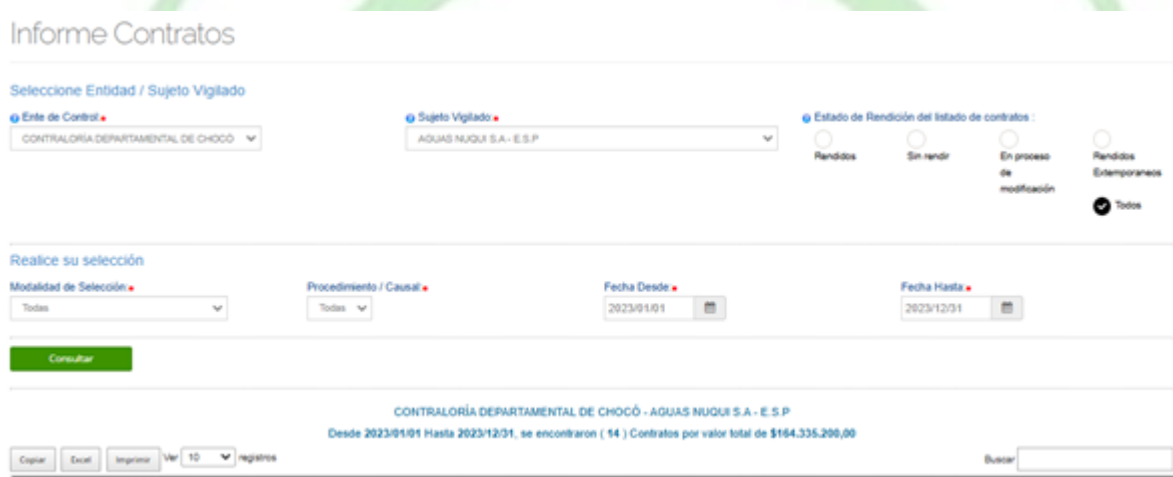
Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso
www.contraloria-choco.gov.co – Email: secretariageneral@contraloria-choco.gov.co

que fue requerida para su constatación en diversos oficios que se remitieron a la entidad, donde no se obtuvo respuesta de la entidad.

Publicación Siaobserva

La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Aguas de Nuquí S.A. ESP, respecto de la vigencia auditada presenta publicación y cargue de la información contractual en debida forma conforme a las regulaciones internas de la **Contraloría General del Departamento del Chocó**, situación está que potencialmente originaria la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, situación está que se constata según el siguiente detalle:



De lo que se puede deducir, que la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Aguas de Nuquí, no cumplió con su obligación de rendir la información Contractual, durante la vigencia 2022, a la Plataforma SIAOBSERVA de la Contraloría General del Departamento del Chocó.

Ejecución Contractual

La Contraloría General del Departamento del Chocó, como resultado de la auditoría realizada, y para soportar la verificación a la gestión contractual determina lo siguiente:

En desarrollo del proceso auditor, se pudo establecer la presentación de algunas deficiencias en los procesos de celebración, ejecución, pago y liquidación de algunos contratos, entre las que se destacan las siguientes:

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

www.contraloria-choco.gov.co – Email: secretariageneral@contraloria-choco.gov.co

- No acreditación, ni exigencia de los aportes de seguridad social, pensiones y riesgos laborales en algunos contratistas.
- Deficiencia en la presentación y/o formulación de informes de supervisión
- Debilidad orden Archivístico y documental en la contratación, foliación y cronología en los expedientes contractuales
- Documentos de cierre contractual
- Liquidación de algunos contratos

De los Procesos contractuales se evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de Gestión Fiscal, en correspondencia con los principios de Economía, Eficiencia y Eficacia. Aspectos tales como:

- ✓ Cumplimiento de las especificaciones técnicas
- ✓ Cumplimiento de las deducciones de ley
- ✓ Cumplimiento del objeto contractual
- ✓ Labores de interventoría y supervisión
- ✓ Liquidación de los Contratos

HALLAZGOS DE AUDITORIA

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA- ADMINISTRATIVA No. A01- INCONSISTENCIAS DE LA INFORMACIÓN RENDIDA EN EL SIA CONTRALORÍA PARA LAS VIGENCIAS 2022 Y 2023.

La Empresa Aguas de Nuquí, presentó inconsistencia en la información reportada en el formato de Rendición de Cuentas del SIA, lo cual incumple la resolución 007 de 2012;

Todo esto se genera por debilidades que tiene la Empresa Aguas de Nuqui, en los controles establecidos en el proceso de rendición de la cuenta y por el desconocimiento de los lineamientos normativos, es decir, que el proceso de rendición es inefectivo por las inconsistencias en las cifras reportadas en el SIA CONTRALORÍA, lo cual afecta de manera directa los niveles de calificación de la entidad en materia presupuestal por las debilidades presentadas en el reporte realizado en los sistemas de información de este Organismo de Control.

Lo anteriormente descrito demuestra que se está realizando una inadecuada revelación del presupuesto, incumpliendo con la aplicabilidad de las normas de proyección y programación del presupuesto tal y como lo establece el Decreto 111 de 1996 y la coherencia que debe existir en los diferentes soportes, razón por la cual se genera una presunta observación administrativa.

A continuación, se relacionan los formatos que presentan inconsistencias vigencias 2023:

VIGENCIA 2023

F06_AGR Ejecución de Ingresos: La entidad reporto un presupuesto inicial por valor de \$ 947.748.523 adiciones por valor de \$ 0 y reducciones por valor de \$ 0, para un presupuesto definitivo de \$ 947.748.523, el recaudo por valor de \$ 311.396.742, y en el FORMATO F01_AGR reporto valor por \$ 294.752.942 como se demuestra en la siguiente tabla:

Comparado dicho valor con el f01 no coincide el valor total de los ingresos:

Tabla N°9

FORMATO F01_AGR	FORMATO F06_AGR	DIFERENCIA
\$ 294.752.942,00	\$ 947.748.523,00	-\$ 652.995.581,00

F06B_CDCH Relación de Ingresos: La entidad relaciona recaudos durante el primer y segundo semestre por valor de \$ 476.375.764, cifra que al relacionarla con el FORMATO F01_AGR tienen inconsistencias, como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N°10

FORMATO F01_AGR	FORMATO F06_AGR	DIFERENCIA
\$ 1.441.343.706	\$ 476.375.764	\$ 964.967.942

Fuente: Información rendida al SIA

F07_AGR – Ejecución de Gastos: La entidad reporta un presupuesto inicial por valor de \$ 640.333.281, en las modificaciones crédito \$ 0 y contra créditos por valor de \$ 0, adiciones por \$ 0, reducción por \$ 0, para un presupuesto definitivo de \$ 640.333.281, información que al cruzarla con el Formato F06_AGR- Ejecución de ingresos, por valor de \$ 947.748.523, no coincide como se detalla a continuación:

Tabla N°11

VIGENCIA 2023	FORMATO F06_AGR	FORMATO F07_AGR	DIFERENCIA
PRESUPUESTO INICIAL	947.748.523	640.333.281	\$ 307.415.242
ADICIONES	\$ -	\$ -	\$ -
REDUCIONES	\$ -	\$ -	\$ -

Fuente: Información rendida al SIA

Formato F09_AGR – Ejecución PAC: la entidad reporto pagos por valor de \$ 514.127.024, cifra que no coincide con los pagos por valor de \$ 640.333.281, reportados en el formato F07_AGR ejecución de gastos como se demuestra en la siguiente tabla:

Tabla N° 12

FORMATO F09_AGR	FORMATO F07_AGR	DIFERENCIA
514.127.024	640.333.281	-\$ 126.206.257

Fuente: Información rendida al SIA

Formato F10_AGR- Ejecución Reserva Presupuestal: La entidad reporta este formato con una Reserva Constituida por valor de \$ 0 para la vigencia del 2023.

Formato F11_AGR - Ejecución Cuentas por Pagar: La entidad reporta cuenta por pagar en la ejecución de gastos constituidas por valor de \$ 118.722.583, para la vigencia 2023.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La Empresa Aguas de Nuquí, presentó vía virtual a la **Contraloría General del Departamento del Chocó**, la siguiente constancia, contradicción para esta observación # **A01**, en el cual manifiestan lo siguiente:

El señor Gilberto Perea Arboleda gerente de la empresa Aguas de Nuqui s.a. – e.s.p, deja constancia que se entregó toda la información que reposa en la empresa de la vigencia 2023, también se le entrego a la persona quien ejercía como gerente de esa vigencia un oficio detallando sobre lo que iban auditar por parte de la Contraloría y no fue posible que nos entregara los documentos que no se pudieron encontrar en los archivos de nuestra entidad, por este motivo no se pudo entregar el 100% de los requeridos.

ANALISIS DE LA CONTRADICCION POR PARTE DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ: Conforme a argumentos presentados por el sujeto de control, donde se allanan a la incorrección connotada, la Contraloría establece como conclusión, **CONNOTAR HALLAZGO**

ADMINISTRATIVO, el cual deberá someterse a su seguimiento y vigilancia a través del Plan de Mejoramiento que se formule y se apruebe.

HALLAZGO DE AUDITORÍA A02, D01 – ADMINISTRATIVA Y DISCIPLINARIA – PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PGIRS)

La Contraloría Departamental como resultado de la auditoría de cumplimiento adelantada a la ESP AGUAS DE NUQUI, conceptúa que la gestión en el cumplimiento del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), no cumple con los principios evaluados de eficiencia, eficacia, economía, equidad y valoración de los costos ambientales, puesto que, aunque enviaron el documento, no hay evidencia del seguimiento a los programas y/o actividades establecidas en el mismo. Es decir, no se evidenciaron documentos que soporten la gestión de control y vigilancia permanente a la ejecución del PGIRS, por parte de la Empresa de servicios. Incumpliendo con lo señalado en el artículo 11 de la resolución 754 del 25 de noviembre del 2014. En tal sentido se genera una presunta observación ADMINISTRATIVA y DISCIPLINARIA.

RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL

El señor Gilberto Perea Arboleda gerente de la empresa Aguas de Nuquí s.a. – e.s.p, deja constancia que se entregó toda la información que reposa en la empresa de la vigencia 2023, también se le entregó a la persona quien ejercía como gerente de esa vigencia un oficio detallando sobre lo que iban auditar por parte de la Contraloría y no fue posible que nos entregara los documentos que no se pudieron encontrar en los archivos de nuestra entidad, por este motivo no se pudo entregar el 100% de los requeridos.

ANÁLISIS Y RESPUESTA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ.

De acuerdo a la respuesta brindada por parte de la ESP Aguas de Nuquí S.A.S, donde se certifica y queda constancia que la administración actual en cabeza de su gerente hizo lo pertinente para garantizar una buena auditoria, involucrando al gerente saliente el cual al parecer hizo caso omiso, Así las cosas, la CGCH, deja en firme el Hallazgo Administrativo y Disciplinario y se suscribe para plan de mejoramiento esto de acuerdo a los criterios que se mencionan a continuación.

Ley 142 de 1994 Resolución 754 de 2014, artículo 7.

Presunto responsable gerente responsable de la vigencia 2023

HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA Y DISCIPLINARIA NRO. A03 – D02 - CUMPLIMIENTO PUBLICACIÓN SECOP I Y PAGINA WEB DE LA ENTIDAD - 2023

Tras verificar el aspecto publicitario en materia contractual de la **Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Aguas de Nuquí S.A ESP.**, respecto de la auditoría realizada es susceptible decir que el sujeto de control, NO publico la gestión contractual en la Plataforma del Secop, ni apporto publicación en cartelera de la entidad y/o página web, dado que a pesar de su régimen de contratación, debieron publicar la gestión contractual en dicha plataforma en el **MODULO – REGIMEN ESPECIAL**, pero es claro decir que la contratación referida a la vigencias 2023, no presentan evidencia de cargue en la plataforma **SECOP I**.

El funcionario encargado de esta función no la realizan y sumado a esto, no existen controles a dicha actividad, que supervise esta actividad de acuerdo a lo estipulado en la norma. Lo anterior inobserva hipotéticamente los normado.

Nótese, entonces, que el Consejo de Estado tuvo como criterio para determinar la obligatoriedad de publicar en el **SECOP** el que la contratación se haga con recursos públicos y esta conclusión la extrajo del literal **c) del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007**. Así pues, a partir de la anterior decisión, la obligación de publicar en el SECOP por parte de las entidades con régimen especial adquirió un elemento normativo adicional a las **Leyes 1150 de 2007, 1712 de 2014 y la Circular Externa Única**: un pronunciamiento del Consejo de Estado.

Debido a falta de conocimientos de requisitos y procedimiento de orden legal e institucional y deficiencias en el sistema de control interno a la contratación pública, generando con esto presuntamente incumplimiento de las obligaciones de publicidad de los diferentes actos expedidos en los procesos contractuales y tampoco permite a las veedurías y a la ciudadanía en general ejercer control y vigilancia social a la gestión contractual de los recursos públicos a cargo.

Presuntos Responsables: Gerente vigencia 2023

RESPUESTA DEL SUJETO AUDITADO: La Empresa de Servicios públicos Aguas de Nuquí – S.A, dentro del proceso de Auditoria de Cumplimiento, realizado a la Vigencia 2023, en uso del derecho de contradicción al informe Preliminar, comunicado mediante Oficio DC1000-044, presento respuesta con documento con fecha 03 de marzo de 2025 en la cual expreso (deja constancia que se entregó toda la información que reposa en la empresa de la vigencia 2023, también se le entrego a la persona quien ejercía como gerente de esa vigencia un oficio detallando sobre lo que iban auditar por parte de la Contraloría y no fue posible que nos entregara los documentos que no se pudieron encontrar en los archivos de nuestra entidad, por este motivo no se pudo entregar el 100% de los requeridos).

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso
www.contraloria-choco.gov.co – Email: secretariageneral@contraloria-choco.gov.co

ANALISIS A LA RESPUESTA POR PARTE DE LA CONTRALORIA: La Empresa de Servicios públicos Aguas de Nuquí – S.A dentro el proceso de contradicción radico con oficio del 03 marzo de 2024 en la cual da respuesta a esta observación, la cual una vez analizada por el equipo auditor, se concluye que no presenta argumentos válidos que desvirtúen dicha observación, por tanto se CONFIGURA HALLAZGO CON CONNOTACION DISCIPLINARIA y quedando en firme el hallazgo de connotación Administrativa y será sujeto de a suscripción de plan de Mejoramiento.

HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA NO. A4 – S01 - CON INCIDENCIA SANCIONATORIA – RENDICIÓN DE LA CONTRATACIÓN EN EL SIA OBSERVA – 2023.

En desarrollo del proceso de auditoría de Cumplimiento y en particular del análisis de la gestión contractual llevada a cabo a la **Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Aguas de Nuquí S.A ESP - Vigencia Fiscal 2023**, se realizó la verificación del cumplimiento de la rendición contractual en la Plataforma **SIA OBSERVA**, evidenciándose que la entidad no viene dando cumplimiento, de manera estricta, a este principio consagrado en la Constitución y la ley, toda vez que no rindió, no solamente dentro de los términos establecidos, sino, que no rindió ningún registro contractual en la plataforma.

Lo anterior contraviene e inobserva lo dispuesto en la resolución **Resolución Interna No.145 del 2014**, donde indica en el artículo cuarto: **SANCIONES**, numeral 2 MULTAS y la **Resolución No. 007 de 2012, modificada por la Resolución No. 035 del 3 de marzo de 2016**, por parte de la **Contraloría General del Departamento del Chocó**, haciéndose acreedores a las sanciones correspondientes, a la luz de lo dispuesto en los **101 de la ley 42 de 1993 y resolución 415 de 2023**. Situación que se afina por incumplimiento de los deberes de los servidores y contratistas de la normatividad específica regulatoria vigente.

RESPONSABLES: Gerente de la Empresa vigencia 2023.

RESPUESTA DEL SUJETO AUDITADO: La Empresa de Servicios públicos Aguas de Nuquí – S.A, dentro del proceso de Auditoria de Cumplimiento, realizado a la Vigencia 2023, en uso del derecho de contradicción al informe Preliminar, comunicado mediante Oficio DC1000-044, presento documento de fecha 03 de marzo de 2025 en la cual expreso (deja constancia que se entregó toda la información que reposa en la empresa de la vigencia 2023, también se le entrego a la persona quien ejercía como gerente de esa vigencia un oficio detallando sobre lo que iban auditar por parte de la Contraloría y no fue posible que nos entregara los documentos que no se pudieron encontrar en los archivos de nuestra entidad, por este motivo no se pudo entregar el 100% de los requeridos).

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”

ANALISIS A LA RESPUESTA POR PARTE DE LA CONTRALORIA: La Empresa de Servicios públicos Aguas de Nuquí – S.A dentro el proceso de contradicción radico con oficio del 03 marzo de 2024 en la cual da respuesta a esta observación, la cual una vez analizada por el equipo auditor, se concluye que no presenta argumentos válidos que desvirtúen dicha observación, por tanto, se CONFIGURA HALLAZGO CON CONNOTACION ADMINISTRATIVO que será objeto de a suscripción de plan de Mejoramiento.

HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA NRO. A05 – ARCHIVO CONTRACTUAL

La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Aguas de Nuquí S.A ESP S.A ESP, al revisar los expedientes contractuales seleccionados, logro evidenciarse, no tiene organizada cronológicamente, foliada, estandarizada y unificada la documentación soporte de la contratación, conspirando para que realice un proceso de verificación integral, sistemático y holístico de la información rendida. Inobservando los **artículos de 11 a 20 en la ley 594 del 2000**, lo anterior por falta de implementación de un Proceso para la Gestión documental, generando debilidad institucional, poca disposición a la transparencia y potencial perdida documental, existe desorden cronológico en el archivo de las carpetas. Los funcionarios encargados de esta función no la realizan y sumado a esto, no existe control que supervise esta actividad de acuerdo a lo preceptuado por la norma.

Presuntos responsables: Gerente vigencia 2023

RESPUESTA DEL SUJETO AUDITADO: La Empresa de Servicios públicos Aguas de Nuquí – S.A, dentro del proceso de Auditoria de Cumplimiento, realizado a la Vigencia 2023, en uso del derecho de contradicción al informe Preliminar, comunicado mediante Oficio DC1000-044, presento documento de fecha 03 de marzo de 2025 en la cual expreso (deja constancia que se entregó toda la información que reposa en la empresa de la vigencia 2023, también se le entrego a la persona quien ejercía como gerente de esa vigencia un oficio detallando sobre lo que iban auditar por parte de la Contraloría y no fue posible que nos entregara los documentos que no se pudieron encontrar en los archivos de nuestra entidad, por este motivo no se pudo entregar el 100% de los requeridos).

ANALISIS A LA RESPUESTA POR PARTE DE LA CONTRALORIA: La Empresa de Servicios públicos Aguas de Nuquí – S.A dentro el proceso de contradicción radico con oficio del 03 marzo de 2024 en la cual da respuesta a esta observación, la cual una vez analizada por el equipo auditor, se concluye que no presenta argumentos válidos que desvirtúen dicha observación, por tanto se CONFIGURA HALLAZGO CON CONNOTACION ADMINISTRATIVO que será

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”

objeto de a suscripción de plan de Mejoramiento.

HALLAZGO ADMINISTRATIVA DE AUDITORIA NO. A06 – LIQUIDACIÓN CONTRACTUAL

La liquidación de los contratos estatales, es una obligación legal que parte de la necesidad de formalizar el cierre o terminación de las obligaciones mutuas derivadas de la ejecución de un contrato. Tal como lo estipula la norma, es el documento donde constataran los acuerdos, conciliaciones y transacciones que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Además del balance, **técnico y administrativo**, debe haber un balance **Económico**, en donde se establece el valor ejecutado, valor pendiente de pago, valor facturado, valor pendiente de facturar, manejo de anticipo o pago anticipado, si se causaron intereses, que se pagó y que no. **Finiquitos:** Técnico, si la obra, bien o servicio fue recibido a total satisfacción para declararse paz y salvo y sin pendientes; **Económico**, si ya se ejecutó el valor total del contrato y si hay o no saldos a favor de las partes, valor pendiente de facturar: **Administrativo**, si no existen ningún tipo de pendientes, si todo se acredita, entonces se declaran a paz y salvo.

Lo anterior obedece a la falta de adoptar y homogeneizar un procedimiento claro con condiciones estándar, donde se fijan parámetros establecidos para proceder a liquidar los contratos, incorporando todos los asuntos relacionados y necesarios para formalizar el cierre o terminación de las obligaciones mutuas derivadas de su ejecución en donde consten los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegan las partes, para poner fin a las divergencias y poder declararse a paz y salvo. Además, existe un potencial deficiente seguimiento y vigilancia contractual por parte de los supervisores de los contratos. Inobservando el **Manual de Contratación Interno**.

Su incumplimiento conlleva a poner en riesgo los intereses de la entidad contratante, por posibles demandas e indemnizaciones y cobro de intereses de mora cuando haya lugar a ellos. Respecto de la contratación revisada, se evidencio que ningún contrato presenta la respectiva acta de liquidación contractual.

Responsables: Gerente Vigencia - 2023.

RESPUESTA DEL SUJETO AUDITADO: La Empresa de Servicios públicos Aguas de Nuquí – S.A, dentro del proceso de Auditoria de Cumplimiento, realizado a la Vigencia 2023, en uso del derecho de contradicción al informe Preliminar, comunicado mediante Oficio DC1000-044, presento documento de fecha 03 de marzo de 2025 en la cual expreso (deja constancia que se entregó toda la información que reposa en la empresa de la vigencia 2023, también se le entrego a

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

www.contraloria-choco.gov.co – Email: secretariageneral@contraloria-choco.gov.co

la persona quien ejercía como gerente de esa vigencia un oficio detallando sobre lo que iban auditar por parte de la Contraloría y no fue posible que nos entregara los documentos que no se pudieron encontrar en los archivos de nuestra entidad, por este motivo no se pudo entregar el 100% de los requeridos).

ANALISIS A LA RESPUESTA POR PARTE DE LA CONTRALORIA: La Empresa de Servicios públicos Aguas de Nuquí – S.A dentro el proceso de contradicción radico con oficio del 03 marzo de 2024 en la cual da respuesta a esta observación, la cual una vez analizada por el equipo auditor, se concluye que no presenta argumentos válidos que desvirtúen dicha observación, por tanto, se CONFIGURA HALLAZGO CON CONNOTACION ADMINISTRATIVO que será objeto de a suscripción de plan de Mejoramiento.

HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA NO. A07 – ACTA DE CIERRE DE EXPEDIENTE CONTRACTUAL

Es pertinente dejar claridad, en procura de que no se confunda el Acta de cierre de expediente del proceso contractual, con el Acta de Liquidación del Contrato: Son dos actos completamente distintos. El trámite del **acta o constancia de cierre de expediente del proceso de contratación**, es necesario según concepto de la **Sala de Consulta CE 00102 DE 2017 Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil** que expresa: *“El trámite del acta o constancia de cierre del expediente contractual, procede cuando se ha efectuado la liquidación del contrato a efectos de dejar las constancias sobre el vencimiento de las garantías y la condición de los bienes y obras desde la perspectiva ambiental, y también en los casos en los cuales no se ha efectuado dicha liquidación, a efectos de dejar constancia sobre el punto final de la actuación contractual. (...) las entidades pueden y deben proceder al cierre y archivo del expediente contractual, en los términos citados, incluso en aquellos casos en los cuales no se haya efectuado la liquidación del Contrato, como un tipo de constancia, que en forma alguna puede constituirse en una liquidación extemporánea del contrato o revivir los términos que ya precluyeron, pues cualquier acto en este sentido estaría afectado de nulidad. En efecto, el archivo del expediente, debe entenderse como una actuación interna y de trámite, que no comporta la expedición de un acto administrativo de carácter contractual, en él se pueden determinar las obligaciones a cargo de cada una de las partes, acto para cuya expedición no existiría competencia de la entidad dada su extemporaneidad.*

En ese sentido analizados los contratos seleccionados en la muestra contractual, se identificó que en las carpetas y expedientes de los procesos contractuales no se deja constancia del cierre del expediente del proceso, una vez vencidos los términos de las garantías de cumplimiento, calidad, estabilidad y mantenimiento; incumpléndose lo preceptuado en el artículo **2.2.1.1.2.4.3** del **Decreto 1082 de**

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”

2015, que dispone de las obligaciones posteriores a la liquidación. Esta situación se causa debido a una gestión irregular documental y desconocimiento de las normas referentes a las acciones poscontractuales, produciendo riesgos en la verificación del cumplimiento del objeto contractual, control en el aseguramiento de los bienes del estado y la salvaguarda y/o manipulación en los documentos públicos.

Responsables: Gerente 2023.

RESPUESTA DEL SUJETO AUDITADO: La Empresa de Servicios públicos Aguas de Nuquí – S.A, dentro del proceso de Auditoria de Cumplimiento, realizado a la Vigencia 2023, en uso del derecho de contradicción al informe Preliminar, comunicado mediante Oficio DC1000-044, presento documento de fecha 03 de marzo de 2025 en la cual expreso (deja constancia que se entregó toda la información que reposa en la empresa de la vigencia 2023, también se le entrego a la persona quien ejercía como gerente de esa vigencia un oficio detallando sobre lo que iban auditar por parte de la Contraloría y no fue posible que nos entregara los documentos que no se pudieron encontrar en los archivos de nuestra entidad, por este motivo no se pudo entregar el 100% de los requeridos).

ANALISIS A LA RESPUESTA POR PARTE DE LA CONTRALORIA: La Empresa de Servicios públicos Aguas de Nuquí – S.A dentro el proceso de contradicción radico con oficio del 03 marzo de 2024 en la cual da respuesta a esta observación, la cual una vez analizada por el equipo auditor, se concluye que no presenta argumentos válidos que desvirtúen dicha observación, por tanto se CONFIGURA HALLAZGO CON CONNOTACION ADMINISTRATIVO que será objeto de a suscripción de plan de Mejoramiento.

HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA N°. A08 – APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, PENSIONES Y RIESGOS LABORALES.

Dentro del Proceso de Análisis y verificación de la muestra de contratos seleccionados, se pudo establecer que los contratos de la muestra, aunque se incorporó cláusula de acreditación de afiliación y pago de los aportes de seguridad social integral a cargo de los contratistas, estos presentaron aportes en incompletud parcial, vale decir, con un ingreso base de cotización inferior al debido.

Lo anterior por debilidades en la gestión supervisora y desconocimiento de la normativa sobre el pago de los aportes a la seguridad social integral de los contratistas. Presentándose inobservancia parcial del artículo 50 de la ley **789 de 2002**, Ley 828 de 2003, Ley 1562 de 2012, ley 1072 de 2015, contratos suscritos, manual de contratación y demás normas que complementan y regulan de manera específica la materia generando desfinanciación del sistema.

Responsables: Gerente Vigencia 2023.

RESPUESTA DEL SUJETO AUDITADO: La Empresa de Servicios públicos Aguas de Nuquí – S.A, dentro del proceso de Auditoria de Cumplimiento, realizado a la Vigencia 2023, en uso del derecho de contradicción al informe Preliminar, comunicado mediante Oficio DC1000-044, presento documento de fecha 03 de marzo de 2025 en la cual expreso (deja constancia que se entregó toda la información que reposa en la empresa de la vigencia 2023, también se le entrego a la persona quien ejercía como gerente de esa vigencia un oficio detallando sobre lo que iban auditar por parte de la Contraloría y no fue posible que nos entregara los documentos que no se pudieron encontrar en los archivos de nuestra entidad, por este motivo no se pudo entregar el 100% de los requeridos).

ANALISIS A LA RESPUESTA POR PARTE DE LA CONTRALORIA: La Empresa de Servicios públicos Aguas de Nuquí – S.A dentro el proceso de contradicción radico con oficio del 03 marzo de 2024 en la cual da respuesta a esta observación, la cual una vez analizada por el equipo auditor, se concluye que no presenta argumentos válidos que desvirtúen dicha observación, por tanto, se CONFIGURA HALLAZGO CON CONNOTACION ADMINISTRATIVO que será objeto de a suscripción de plan de Mejoramiento.

HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA No. A09 – SANCIONATORIA S02 OMISIÓN EN LA ENTREGA DE EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y SOPORTES DE PAGO, ASÍ COMO FALTA DE REGISTRO EN ALMACÉN DE CONTRATOS DE SUMINISTRO

En el marco de la auditoría de Cumplimiento, se evidenció que la Gerencia de la Empresa Aguas de Nuquí S.A. E.S.P. no aportó los soportes de pago de ejecución de los contratos en la inversión del gasto, conforme a la documentación entregada al equipo auditor. En los expedientes revisados, no se encontraron registros que evidencien dichos pagos.

Asimismo, se constató que los contratos de suministro carecen de certificaciones de ingreso y salida de almacén, lo que impide verificar la adecuada gestión de los bienes adquiridos.

Cabe señalar que, mediante comunicación del 20 de febrero de 2025, se reiteró la solicitud de información al Gerente de la entidad, Doctor Gilberto Perea Arboleda, requiriendo la entrega de:

- a) Comprobantes de pago de la ejecución de los contratos relacionados en la Tabla.

- b) Certificaciones de ingreso y salida de almacén de los contratos de suministro suscritos en la vigencia 2023.
- c) Registros fotográficos u otros documentos que evidencien la existencia, entrega y recepción de los bienes adquiridos.
- d) Comprobantes de egreso y demás documentos contables que respalden la efectiva aplicación de los recursos en la ejecución contractual.

A la fecha de cierre de la ejecución, la entidad no ha dado respuesta satisfactoria a dicha solicitud, lo que impide validar la correcta aplicación de los recursos públicos y constituye las sanciones establecidas en la Resolución 415 de 2023, que reglamenta el proceso administrativo sancionatorio y fiscal al interior de la Contraloría General del Departamento del Chocó.

VIGENCIA	CONTRATO	VALOR CONTRATO	OBJETO CONTRACTUAL	TIPO CONTRATO	NOMBRE
2023	001DE2023	\$ 2.140.000	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA EJECUCION DE OFICIOS VARIOS, TIPO ASISTENCIAL EN LAS INSTALACIONES DONDE FUNCIONA LA EMPRESA AGUAS DE NUQUI S.A E.S.P, CONCRETAMENTE EL ASEO, LIMPIEZA Y MENSAJERIA.	APOYO A LA GESTIÓN	RUBILDA RIOS GARCIA
2023	002DE2023	\$ 18.000.000	PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASESORIA CONTABLE A LA EMPRESA AGUAS DE NUQUI, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA CONTABILIDAD	APOYO A LA GESTIÓN	DANIS JOHAN MOSQUERA
2023	009DE2023	\$ 18.000.000	PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASESORIA CONTABLE A LA EMPRESA AGUAS DE NUQUI, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA CONTABILIDAD.	APOYO A LA GESTIÓN	DANIS JOHAN MOSQUERA
2023	010DE2023	\$ 11.880.000	PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EL CARGUE DE LOS FORMATOS, CARGUE MASIVOS DE LOS MODULOS O TOPICOS COMERCIAL, ADMINISTRATIVO, TECNICO Y FINANCIERO, CARGUE DE LOS EVENTOS DE RIESGO DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, ACTUALIZACION ANUAL DEL RUPS, AL SISTEMA UNICO DE INFORMACION SUI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIO SSPN, MOSTRAR AUMENTO EN EL PORCENTAJE DE CARGUE A LA PLATAFORMA SUI.	APOYO A LA GESTIÓN	CAREN PAOLA VALENCIA DUEÑAS
2023	6	\$ 7.662.000	MÍNIMA CUANTÍA	APOYO A LA GESTIÓN	MARCOS DARIO MENA PALACIOS
2023	003DE2023	\$ 9.900.000	MÍNIMA CUANTÍA	APOYO A LA GESTIÓN	CAREN PAOLA VALENCIA DUEÑAS
2023	N002	\$ 13.500.000	MÍNIMA CUANTÍA	APOYO A LA GESTIÓN	VALOY SANCHEZ JOSE FERNELIS
2023	5	\$ 7.662.000	MÍNIMA CUANTÍA	APOYO A LA GESTIÓN	ALCIDES FLACO GONZALEZ
2023	4	\$ 19.065.600	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS	APOYO A LA GESTIÓN	RENE PRADO GONZALEZ
2023	11	\$ 19.065.600	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS	APOYO A LA GESTIÓN	RENE PRADO GONZALEZ
2023	8	\$ 6.000.000	MÍNIMA CUANTÍA	APOYO A LA GESTIÓN	YOSI ESSTEBAN IBARGUEN MURILLO
2023	N004	\$ 9.600.000	MÍNIMA CUANTÍA	APOYO A LA GESTIÓN	CARLOS MOSQUERA MURILLO
2023	7	\$ 3.860.000	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OFICIOS VARIOS	APOYO A LA GESTIÓN	YULIS VANESSA PALACIOS ASPRILLA
2023	001 DE 2023	\$ 250.000.000	MÍNIMA CUANTÍA	OBRA	ARUCIVIL CONSTRUCCIONES S.A.S / HEILER MOSQUERA PANDALES
2023	001 DE 2023	\$ 18.000.000	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA Y ACPM, ACEITE, LUBRICANTES)	SUMINISTRO	LOS HERMANOS K DE NUQUI – RL - EMILIANO MORENO DIAZ
2023	002 DE 2023	\$ 32.400.000	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO ASESOR JURÍDICO	APOYO A LA GESTIÓN	YAMINSON VALENCIA CÁCERES
2023	C.I 004	\$ 30.000.000	MANTENIMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DEL ALCANTARILLADO DE LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE NUQUI DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	CONVENIO INTERADMINISTRATIVOS	ALCALDIA DE NUQUI
2023	C.I 005	\$ 250.000.000	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE NUQUI Y LA EMPRESA AGUAS DE NUQUI PARA EL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS QUE SE GENEREN EN EL MUNICIPIO HACIENDO USO DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO DISPUESTOS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	CONVENIO INTERADMINISTRATIVOS	ALCALDIA DE NUQUI
TOTALES					\$ 726.735.200

De acuerdo con la normatividad vigente, la salida o egreso de bienes del almacén debe formalizarse mediante el comprobante de egreso, documento que acredita la entrada y/o salida física y real de un bien. La ausencia de este comprobante implica que no hay evidencia documental de la correcta administración y entrega de los bienes contratados, lo que afecta la trazabilidad y control patrimonial de la entidad.

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso
www.contraloria-choco.gov.co – Email: secretariageneral@contraloria-choco.gov.co

Es responsabilidad del almacenista o del funcionario encargado establecer los lineamientos y actividades necesarias para la recepción, registro, manejo, almacenamiento, seguimiento y adecuada conservación de los bienes que ingresan al almacén. Esto incluye la generación de reportes sobre existencias, movimientos y registros, así como el control efectivo de la salida de bienes con el fin de salvaguardar el patrimonio público.

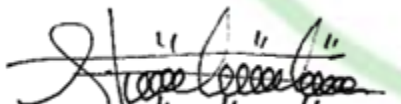
Estos hechos configuran una posible omisión en el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, presuntamente vulnerando lo establecido en los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, por tanto, se configura una observación Administrativa y sancionatoria.

Presunto responsable- Gerente Vigencia 2023.

RESPUESTA DEL SUJETO AUDITADO: La Empresa de Servicios públicos Aguas de Nuquí – S.A, dentro del proceso de Auditoria de Cumplimiento, realizado a la Vigencia 2023, en uso del derecho de contradicción al informe Preliminar, comunicado mediante Oficio DC1000-044, presento documento de fecha 03 de marzo de 2025 en la cual expreso (deja constancia que se entregó toda la información que reposa en la empresa de la vigencia 2023, también se le entrego a la persona quien ejercía como gerente de esa vigencia un oficio detallando sobre lo que iban auditar por parte de la Contraloría y no fue posible que nos entregara los documentos que no se pudieron encontrar en los archivos de nuestra entidad, por este motivo no se pudo entregar el 100% de los requeridos).

ANALISIS A LA RESPUESTA POR PARTE DE LA CONTRALORIA: La Empresa de Servicios públicos Aguas de Nuquí – S.A dentro el proceso de contradicción radico con oficio del 03 marzo de 2024 en la cual da respuesta a esta observación, la cual una vez analizada por el equipo auditor, se concluye que no presenta argumentos válidos que desvirtúen dicha observación, por tanto se CONFIGURA HALLAZGO CON CONNOTACION SANCIONATORIA y quedando en firme el hallazgo de connotación Administrativa y será sujeto de a suscripción de plan de Mejoramiento.

Atentamente,


HENRY CUESTA CÓRDOBA

Contralor General del Departamento del Chocó.

Proyecto/Elaboro:	Revisó	Aprobó	Folios	Fecha
Equipo Auditor	Jefe Oficina Control Fiscal	Henry Cuesta Córdoba Contralor General del Departamento del Chocó	cincuenta(39)	24/02/2025

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

www.contraloria-choco.gov.co – Email: secretariageneral@contraloria-choco.gov.co